

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N° 298 DEL 29 DE MAYO DE 2023

POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO:

Que el día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), La señora **AMPARO PALACIO ORTEGA**, identificada con cedula de ciudadanía **No.41.887.997**, en calidad de **PROPIETARIA**, y que a través de **APODERADO** el señor **ALVARO SUAREZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.255.887**, quien solicitó registro de plantaciones forestales para el predio rural denominado **1) SAN NICOLAS, VEREDA SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-1672** y Ficha Catastral **630010102000005010002000000000**, para lo cual radicó Formato Único Nacional De Solicitud De Registro De Plantaciones Forestales Protectoras Y/O Protectoras-Productoras, radicado bajo el expediente administrativo No. **3291-23**.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional De Solicitud De Registro De Plantaciones Forestales Protectoras Y/O Protectoras-Productoras, debidamente diligenciado en todas sus partes por parte del señor **ALVARO SUAREZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.255.887**, en calidad de **APODERADO**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **AMPARO PALACIO ORTEGA**.
- Autorización conferida por la señora **AMPARO PALACIO ORTEGA** al señor **ALVARO SUAREZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.255.887, con diligencia de reconocimiento del 21 de marzo de 2023 ante la Notaría Séptima del Círculo de Pereira Risaralda.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **ALVARO SUAREZ VEGA**.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-1672**, expedido el 23 de marzo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
- Que el día 23 de marzo de 2023, La Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el predio denominado **SAN NICOLAS, VEREDA SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, por valor de \$ 76.773, con lo cual se adjunta:

La factura No. **SO-4813** del 23 de marzo de 2023 y recibo de caja **No. 1738**.

Se llevó a cabo la revisión inicial de los documentos anexos a la solicitud, encontrado que falta presentar documentos en la solicitud, por lo que, el 25 de abril de 2023 se emite requerimiento ambiental con radicado de salida **No. 5814** al señor **ALVARO SUAREZ VEGA**, para que subsane lo requerido y así continuar con el trámite.

El 02 de mayo de 2023, se presenta respuesta al requerimiento ambiental con radicado de ingreso **No. E04921-23**, presentado por el señor **ALVARO SUAREZ VEGA**.



El 15 de mayo de 2023, se presenta nuevamente respuesta al requerimiento ambiental con radicado de ingreso **No. E05542-23**, presentado por el señor **ALVARO SUAREZ VEGA**.

Que en consecuencia se determina que se **cumple** con lo requerido, por lo que se procede a dar inicio a la presente actuación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

De conformidad con el Artículo 70 de la Ley No.99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38 la Ley No. 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el Artículo 16 de la ley No. 1437 de 2011.

Que mediante el Decreto N° 1076 de 2015, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide el "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", cuyo propósito es la compilación de normas preexistentes de carácter reglamentario que regulan aspectos normativos del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, entre las cuales, se compiló el Decreto 1791 de 1996.

Que el Decreto 1076 de 2015" *Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en la sección 12 "DE LAS PLANTACIONES FORESTALES", subsección 2," *DEL REGISTRO*", establece:

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.1.1.12.2. DEL REGISTRO.** <Artículo subrogado por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.*

El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico.

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará el formato único de registro de las plantaciones forestales protectoras- productoras y protectoras, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contado a partir de la vigencia de expedición de la presente Sección.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.3. REQUISITOS PARA EL REGISTRO. *<Artículo adicionado por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Para el registro de las plantaciones forestales mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente Decreto, la persona natural o jurídica interesada deberá:*

a) Diligenciar el Formulario de Solicitud de Registro.

b) Aportar los siguientes documentos:

- Nombre y ubicación del predio, indicando vereda y municipio, dirección, si la tiene, y teléfono de contacto.

- Mapa de localización que permita identificar la ruta de acceso al mismo y las coordenadas para georreferenciación del área de plantación.

- En caso de persona natural, deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación. En caso de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal cuya fecha de





expedición no sea superior a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud del registro y fotocopia de documento de identificación del representante legal.

- Acreditar la propiedad del predio mediante certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud del registro. En caso de ser arrendatario, deberá presentar la autorización del titular del predio. (...)"

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que mediante la Resolución No 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual fue adoptada en esta Corporación mediante la Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", ha señalado lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales.**

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar Registro de nuevas plantaciones protectoras y/o protectoras-productoras** tal y como se referencia en el considerando de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información

presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020 y 1290 de 2021, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Registro de nuevas plantaciones protectoras y/o protectoras-productoras a la señora **AMPARO PALACIO ORTEGA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 41.887.997**, en calidad de **PROPIETARIA**, y que a través de **APODERADO** el señor **ALVARO SUAREZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.255.887**, solicitó registro de plantaciones forestales para el predio rural denominado **1) SAN NICOLAS, VEREDA SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-1672** y Ficha Catastral **630010102000005010002000000000**, para lo cual radicó Formato Unico Nacional De Solicitud De Registro De Plantaciones Forestales Protectoras Y/O Protectoras-Productoras, radicado bajo el expediente administrativo No. **3291-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN, teniendo en cuenta que él mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de Inspección Técnica en el Predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023"*.

ARTICULO TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad por parte del señor **ALVARO SUAREZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.255.887** en calidad de **APODERADO**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico alvaroeje19@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee- Profesional Especializado Grado 12.
Proyectó: María Victoria Giraldo Molano- Contratista 